

EXPTE. N°:VI-01294-F-2026

CARÁTULA: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/
VIOLENCIA'

Viedma, 27 de julio de 2026

1.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

2.- Atento los hechos denunciados que la Sra. Jueza de turno, ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

3.- Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 25 de julio de 2026 (...) RECORDAR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGUN TIPO contra su madre, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea en forma física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), intentar ingresar a su domicilio sin su consentimiento, o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónicamente, whatsapp o por redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2) Disponer la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') en un radio de 300 metros del domicilio de la denunciante, Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]'), sito en la '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' o donde ésta se encuentre, NO PUDIENDO POR TANTO INGRESAR A DICHO DOMICILIO, haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) A fin de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, se disponen RONDAS POLICIALES frecuentes en su domicilio, sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', por el término de 5 días, poniendo en

conocimiento de la Comisaría que en caso de advertir disturbios o hechos de violencia en el domicilio indicado y teniendo en cuenta las medidas de protección vigentes deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima. A tal fin, líbrese oficio a la Comisaría que por jurisdicción corresponda (por intermedio de la Comisaría de Familia); 4) **La presente medida estará vigente hasta el día 26/10/2026**; 5) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito con pena de prisión; 6) Hacer saber a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensora Oficial (Colón y Garrone - celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza; 7) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos-las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de su familia y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. Asimismo no podrá acercarse al domicilio de su hijo denunciado, a fin de resguardar su integridad psicofísica (...) Fdo: Ana Carolina Scoccia - Jueza de FERIA".-

4.- Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

II.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fíjase audiencia para el día 05 de agosto de 2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' a las 12:30 hs, y el Sr.

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán **asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada**, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

III.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

IV.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA